**Proyecto de ley que modifica el DL 321 que otorga la libertad condicional para los penados**

**Boletín N°10.681-25**

|  |  |
| --- | --- |
| **Objetivo** | El proyecto busca actualizar las normas establecidas en el DL 321, en el sentido de modificar sus requisitos y fijar normas relativas al otorgamiento de este requisito |
| **Tramitación** | **Comisión Mixta** |
| **Origen de la iniciativa** | Moción parlamentaria |
| **Normas de Quórum especial** | Ley Simple |
| **Urgencia** | No tiene |
| **Comisión** | Mixta. |

**Ideas Centrales**

Proyecto iniciado en moción parlamentaria por la Comisión de Constitución del Senado. Tiene dentro de sus ejes fundamentales la actualización de las normas relativas al otorgamiento de la libertad condicional; en el sentido también de hacer más riguroso el procedimiento en virtud del cual éste se le otorga a los penados.

En este sentido, se modifican los requisitos en el siguiente sentido:

1. La calificación que debe tener el penado. Se abandona la lógica de la irreprochable conducta anterior. De este modo se acerca más a criterios objetivos que digan relación con una calificación por un determinado tiempo a lo que se establecía anteriormente.
2. Se abandona también, la concepción en torno a que la libertad condicional es un derecho. En términos concretos, se menciona explícitamente que es un beneficio que consiste en
3. Por otra parte, se agrega la necesidad de presentar un informe de reinserción social elaborado por la propia Gendarmería.

En otro sentido, se incorporó en la Comisión, un estatuto de condiciones distintos para aquellas personas que cumplan condena por delitos relacionados a causas de Derechos Humanos, al punto de que hace prácticamente imposible la concesión de este beneficio a dichas personas, lo cual según el parecer vulnera el artículo 19 N° 2 y N° 6 de la Constitución.

En dicho sentido, se puede resumir en tres los aspectos de esta modificación al DL 321:

**1. Requisitos:**

Se reemplazan los antiguos de manera que ahora procedería, para el otorgamiento del beneficio:

-Cumplir la mitad de la pena.

- Nota "muy buena" en los tres bimestres anteriores.

- Contar con un informe de reinserción social. Para dicho pronóstico, se exige un informe siquiátrico o sicológico elaborado por Gendarmería.

**2. Aumento de exigencia de dos tercios para ciertos delitos.**

Estos son el femicidio, violación y para el homicidio para miembros de integrantes del cuerpo de Bomberos de Chile.

Las personas condenadas por el artículo 196 Ley de Tránsito (Ley Emilia), también deberán cumplir con dos tercios de la pena para optar al beneficio.

En relación con las personas condenadas por la Ley 20.357, que tipifica Crímenes de lesa humanidad, así como también las personas que hayan sido condenadas por delitos ocurridos entre el 11 de Septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1990, en calidad de agente del Estado, no podrán optar a la libertad condicional.

**3. Estatuto de requisitos específicos para ciertos delitos.**

Mediante la incorporación del artículo 3 bis del proyecto, se propone un estatuto de condiciones y requisitos distintos para aquellas: *“Las personas condenadas por delitos de homicidio, homicidio calificado, secuestro, secuestro calificado, sustracción de menores, detención ilegal, inhumación o exhumación ilegal, tormentos o rigor innecesario, y asociación ilícita, que la sentencia, en conformidad al derecho internacional, hubiere considerado como genocidio, crímenes de lesa humanidad o crímenes de guerra, cualquiera haya sido la denominación o clasificación que dichas conductas hubieren tenido al momento de su condena”.*

Los requisitos adicionales básicamente se resumen en que la persona haya prestado una colaboración eficaz al esclarecimiento de los hechos, que dicha condición conste en la sentencia, y que además, la persona preste una declaración de arrepentimiento.

Lo anterior sin duda constituye la gran falencia del proyecto de ley, toda vez que las condiciones que se proponen son arbitrarias, de cumplimiento imposible y atienden indirectamente a una situación particular que dice relación con oficiales y suboficiales condenados por delitos relacionados a causas de derechos humanos.

1. **Delegado de libertad condicional.**

Por medio de la modificación al artículo 6° del DL N° 321, se propone la figura del delegado, que en el fondo sería el funcionario determinado para hacer el seguimiento de la persona en cuanto al cumplimiento de su reinserción en la sociedad, fijándose para lo anterior, ciertos parámetros en cuanto a visitas periódicas y en general un plan de intervención individual.

**Comentarios**

**Origen de la moción.**

El escándalo que significó el aumento de libertades condicionales en el mes de abril de 2016, por el cual se concedió libertad respecto de reos que luego fueron nuevamente detenidos delinquiendo al poco tiempo de haber sido puesto en libertad; o el gran aumento en comparación con mismas cifras de años anteriores, trajo consigo varias iniciativas, a fin de lograr nuevas modificaciones que permitan desarrollar la entrega de este beneficio o derecho.

En relación a las libertades condicionales otorgadas, llama la atención el aumento que hubo en las resoluciones que concedieron la libertad condicional en todo el país. Sin embargo, dentro de las cifras que más destacan de otorgamiento de libertades condicionales, se pueden mencionar los siguientes casos:

- Corte de Apelaciones de La Serena.

De un total de 554 personas que solicitaron la libertad condicional, la comisión accedió a ella en 122 casos, es decir, el 22%

-Región Metropolitana.

De un total de 1.768 que postularon, la comisión accedió en 568 casos, es decir, un 32.1%

-Corte de Apelaciones de Valparaíso.

La situación más ostensible, se concedió la libertad condicional en 788 casos de un total de 875 personas que la solicitaron, lo que representa un 90% del total de solicitudes ingresadas. Lo más llamativo en este caso, resulta que según lo que alega Gendarmería, la Comisión de Libertad Condicional de la Corte de Apelaciones de Valparaíso concedió la libertad condicional a 528 reos que contaban con un informe desfavorable y que Gendarmería recomendaba no conceder.

Más aún, durante la noche del Sábado 30 de abril, el reo beneficiado con este beneficio llamado Luis Deila Bassaez que salió en libertad el viernes 29 de abril, fue detenido por el presunto delito de robo con sorpresa, dicha situación ya se han verificado 64 reos en la misma situación[[1]](#footnote-1)

Además de las situaciones descritas anteriormente, la Corte de Apelaciones de Arica concedió la libertad condicional en 130 casos, la Corte de Apelaciones de Iquique en 105, la Corte de Apelaciones de Chillán en 29, la Corte de Apelaciones de Talca en 38, la Corte de Apelaciones de Concepción en 66 casos, las cuales promediaron alrededor del 30% y solo Antofagasta superó el 50% en donde se concedió a 115 reos.

**Propuesta de la Comisión Mixta.**

En términos generales, corresponde sostener que las modificaciones que se proponen en cuanto al DL 321 de 1925 son correctas y van en la dirección correcta en el sentido de actualizar los parámetros y establecer herramientas tendientes a hacer un seguimiento que permita al reo que se le ha concedido la libertad condicional, tenga una verdadera reinserción en la sociedad.

En virtud de lo anterior, las se replantean los requisitos para acceder a la libertad condicional de acuerdo con parámetros objetivos y que digan relación con lo que actualmente se realiza. Se incorpora también en este aspecto un informe psicosocial que elabore Gendarmería que permita aportar antecedentes en cuanto a la reinserción social de la persona.

Es del caso mencionar también, que no se proponen modificaciones en cuanto al órgano a cargo de tomar la decisión, así como respecto del procedimiento. Se mantiene la Comisión formada en sede de la Corte de Apelaciones respectiva, que conocerá de las solicitudes en los meses de abril y octubre, tal como se hace actualmente.

El punto que merece reparos en torno al proyecto de ley, apunta al artículo 3 bis, por el cual se establece una serie de requisitos adicionales, y según el parecer inconstitucionales, respecto de personas (no lo dice expresamente el texto pero se infiere) cumplen condena por causas de Derechos Humanos.

**Artículo 3 bis**

Básicamente, se agregan dos requisitos extras a las normas generales, para aquellas personas condenadas por causas de Derechos Humanos.

1.- Arrepentimiento.

El arrepentimiento, entendido como el sentimiento de una persona de arrepentirse de una conducta realizada, importa un comportamiento de su fuero interno, lo cual a todas luces y bajo cualquier interpretación que la doctrina haga, está amparado bajo la libertad de conciencia establecido en el artículo 19 N°6, y por tanto, resulta inconstitucional establecerse como requisito para acceder a un derecho. Lo anterior, simplemente es lo más propio de los regímenes absolutistas.

Nada sostiene un poder tan arbitrario por parte del Estado, como la exigencia de un requisito que pertenece a la convicción más propia de la persona como es su propia conciencia.

2.- Cooperación eficaz en la Sentencia Condenatoria.

Otro punto que requiere de un análisis constitucional dice relación con la exigencia establecida en el artículo 3 bis del proyecto de ley, en torno a que la sentencia condenatoria haya consignado la colaboración eficaz del condenado. Este precepto cae en una doble inconstitucionalidad, desde el punto de vista del principio de igualdad recién mencionado, y donde es dable concluir que no existe la mínima proporcionalidad en exigir este requisito a un grupo específico de reos. Por otra parte, constituye también una condición impracticable de llevar a cabo en el caso concreto, toda vez que la gran mayoría de las personas involucradas por esta norma, ya cumplen condena efectiva y por lo tanto, las sentencias ya están dictadas, lo cual hace imposible para el reo obtener la libertad condicional.

**Reserva de constitucionalidad.**

Por infringir los artículos 19 N 2 y 6 de la constitución política de la república, se hace expresa reserva de constitucionalidad del proyecto de ley en estudio. Particularmente, de las letras a) y b) del artículo 3 bis propuesto, toda vez que establece diferencias de carácter arbitrario que no superan el examen de razonabilidad y por vulnerar la libertad de conciencia al exigir una declaración pública de arrepentimiento, lo cual evidentemente importa un juicio de valor sobre un hecho propio.

Por ser informe de Comisión Mixta, y por tanto no existir la opción de realizar votación separada, se recomienda votación **EN CONTRA** de la propuesta de la Comisión.

1. Diario La Tercera, edición 15 de mayo de 2016. [↑](#footnote-ref-1)